

Documento Guía del Tema Técnico 2
Prevención del Riesgo de Fraude
en los Estados Financieros
y Administración de los
Riesgos Fiscales

XXVI Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS

17 al 21 de octubre de 2016, Punta Cana, República Dominicana

MÉXICO

1. ¿Qué programas o acciones aplica su EFS para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de fraude en las entidades que audita? Se puede desarrollar lo necesario y proporcionar evidencia al respecto.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisa los estados financieros consolidados del Gobierno Federal, que deben agrupar la información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la de los órganos constitucionalmente autónomos de la Federación, así como la de las Entidades Federativas y Municipios en relación con los recursos federales que se les transfieren, en forma conjunta con la Cuenta Pública anual.

En el proceso de revisión de los estados financieros consolidados del Gobierno Federal, no es factible aplicar medidas para prevenir el riesgo de fraude porque no se vienen utilizando para la toma de decisiones y actualmente se utiliza la Cuenta Pública para tal efecto.

Por la información presupuestaria, programática, contable y financiera que se integra en la Cuenta Pública y la que se presenta en los estados financieros de las instituciones que conforman la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública es la responsable de coordinar a los auditores externos independientes, los cuales son contratados para efectuar la revisión y emitir el dictamen correspondiente.

Dicha Secretaría genera los “Términos de Referencia” en los que se establecen las bases para su selección y contratación; los productos entregables y las fechas comprometidas correspondientes. De igual manera, se define la normativa a observar por el auditor externo, quien debe considerar las Normas Internacionales de Auditoría que incluyen la evaluación del riesgo de fraude. La información dictaminada por los auditores externos independientes se integra a los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.

Por su parte, la ASF en la revisión de los estados financieros consolidados del Gobierno Federal toma en cuenta la Norma Profesional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 1240, las Normas Internacionales de Auditoría aplicables y las mejores prácticas en la materia.

2. Con base en su experiencia como entidad fiscalizadora superior, indique las herramientas o mecanismos que utilizan los responsables de la dirección del ente fiscalizado para prevenir y detectar el riesgo de fraude.

La recurrencia de las observaciones detectadas por la ASF en la fiscalización de la Cuenta Pública y su impacto estimado en las finanzas públicas de la nación, indican que los responsables de las entidades fiscalizadas no han implementado medidas institucionales ni herramientas efectivas para prevenir y detectar el riesgo de fraude en los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.

Al respecto, se han detectado sistemas de control interno débiles y ausencia de una gestión gubernamental basada en políticas de administración de riesgos apropiadas, así como una escasa política de integridad institucional, la cual debe ser aplicada e impulsada por los mandos superiores y los titulares de dichas instituciones.

En razón de lo anterior, la ASF consideró necesario contar con un diagnóstico de la situación de los sistemas de control interno en el Sector Público Federal, a fin de promover su fortalecimiento y la actuación proactiva de los servidores públicos de las instituciones.

Desde 2013, la ASF ha realizado una serie de estudios y puesto a disposición de los interesados en su portal de internet (www.asf.gob.mx), guías técnicas que agrupan y sintetizan las mejores prácticas internacionales en materia de control interno, administración de riesgos y promoción de

la integridad, con el objeto de facilitar su diseño, implementación y funcionamiento en la realidad operativa de dichas instituciones.

a) Estudios:

- I. Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal (2013).
- II. Estudio Técnico para la Promoción de la Cultura de Integridad en el Sector Público (2013).
- III. Continuidad a los Estudios de Control Interno y a la Difusión del Estudio de Integridad en el Sector Público (2014).
- IV. Estudio sobre la Implementación de Estrategias para el Fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno en el Sector Público Federal, con enfoque a la Administración de Riesgos (2015).
- V. Estudio sobre las Estrategias para Enfrentar la Corrupción Establecidas en las Instituciones del Sector Público Federal (2015).

b) Guías técnicas:

- I. Guías
 - Guía de Autoevaluación de Riesgos en el Sector Público.
 - Guía de Integridad en el Sector Público.
 - Integridad y Prevención de la Corrupción en el Sector Público. Guía Básica de Implementación.
- II. Marco Integrado de Control Interno, aplicable a las instituciones de los tres órdenes de gobierno (2014).
- III. Sistema Automatizado para la Administración de Riesgos y manual de aplicación.
- IV. Programa de Sensibilización en materia de Control Interno, Administración de Riesgos y Promoción de la Integridad.
 - 13 Infografías.
 - 7 Video cápsulas.
- V. Metodologías para la Evaluación del Control Interno.
 - Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal.
 - Modelos de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Municipal.

Recientemente, mediante una reforma a la Constitución Política del País, publicada el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, que comprende la creación y actualización de siete leyes complementarias, entre ellas la de fiscalización y rendición de cuentas que regula la actuación de la ASF, y que tienen como eje rector el Sistema Nacional de Fiscalización en el que participan los diferentes órganos fiscalizadores y se están generando acciones y recomendaciones para prevenir y detectar el riesgo de fraude.

- 3. En su experiencia, ¿cuáles son las principales deficiencias o limitaciones del control interno, que no permiten a los responsables de la dirección del ente fiscalizado, detectar o prevenir el riesgo de fraude en la información financiera?**

- Desconocimiento de la normativa que rige la operación, así como el incumplimiento de las metas y de los objetivos institucionales.
- Falta de capacitación en los diversos niveles jerárquicos, para implementar de manera efectiva un sistema de control interno.
- Falta de compromiso y liderazgo de algunos titulares de las instituciones, así como de las instancias responsables de dictar las disposiciones normativas para su adecuada observancia.
- El proceso de administración de riesgos en las instituciones es insuficiente y vulnerable, por la falta de metodologías con una base técnica que precise los principios y conceptos esenciales para su aplicación.
- Tecnologías de información deficientes y aplicación de procesos manuales para integrar información.
- Implementación deficiente del sistema de control interno.
- El ambiente de control en las instituciones es limitado y su implementación y supervisión es inadecuada.

4. Exponer el contenido de las disposiciones jurídicas y los mecanismos institucionales específicos que se han implantado en su país, para sancionar a los servidores públicos que cometen fraude, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.

- Actualmente existe la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que está en proceso de reforma con motivo del Sistema Nacional Anticorrupción, y comprende la revisión de los ingresos, los egresos y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública. El artículo 49 indica que si en la fiscalización se observaran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la ASF procederá a:
 - I. Determinar los daños, perjuicios o ambos, según corresponda, y fincar directamente las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;
 - II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
 - III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y
 - V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de investigación y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la ASF, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente a partir del 1 de enero de 2009 y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad

gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. En el Título Sexto se establece:

- Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las responsabilidades administrativas se fincarán a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y subsidiariamente a los que por la naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia.
- Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la Ley;
 - II. Cuando de manera dolosa:
 - a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o
 - b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;
 - III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables;
 - IV. Cuando se tenga conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y
 - V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene por objeto reglamentar:
 - I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
 - II. Las obligaciones en el servicio público;
 - III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
 - IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
 - V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente a partir del 10 de mayo de 2016 y tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos y cualquier otra entidad federal.
- La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en mayo de 2015, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control sobre los recursos públicos. Se encuentra en proceso de emisión o actualización siete leyes que integrarán el SNA:

a) Leyes en proceso de emisión:

- I. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; tiene por objetivo establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre un conjunto de instituciones formado por la Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; el Instituto Nacional de Acceso a la Información; la Fiscalía Especializada en Materia de Corrupción; el Tribunal de Justicia Administrativa; la Consejería Jurídica de la Presidencia y el Comité de Participación Ciudadana, que conforman el SNA, además de definir, diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a prácticas deshonestas.
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; establece el nuevo diseño institucional para combatir la corrupción, plantea mecanismos de control interno y externo de las instituciones públicas, fija los límites de actuación de los funcionarios y las obligaciones y sanciones por actos u omisiones de servidores y particulares que incurran en faltas administrativas graves.
- III. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y particulares que incurran en faltas administrativas graves.
- IV. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; establece las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y se encargará de perseguir e investigar estos actos.

b) En proceso de actualización:

- I. Adecuaciones al Código Penal Federal; para que los funcionarios y personas que incurran en actos de corrupción sean sancionados. Se reformó el Código Penal Federal para incorporar la tipificación de los delitos, así como los procesos de investigación respectivos.
- II. Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fortalecer a la Secretaría de la Función Pública con atribuciones para prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves.
- III. Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se otorgan nuevas facultades a la ASF para revisar directamente y/o mediante convenios con las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, las participaciones federales y la deuda pública local garantizada por la Federación. Se

eliminan los principios de posterioridad y anualidad para la función fiscalizadora, por lo que se podrá llevar a cabo revisiones del ejercicio fiscal en curso sobre procesos concluidos; se faculta a la ASF para realizar funciones de investigación y sustanciación de los casos que así lo ameriten, en los términos del debido proceso.

5. De acuerdo con su experiencia, ¿qué buenas prácticas ha identificado en los entes públicos auditados, y qué acciones recomendaría establecer para hacer más efectivas la prevención, control y mitigación del fraude, en los entes fiscalizados y en las EFS?

Buenas prácticas: derivado de los problemas en la calidad e integridad en la información contable, se emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de que los sujetos obligados rindan cuentas de manera homogénea, mediante registros contables apegados a las Normas internacionales de Contabilidad de Sector Público (IPSAS por sus siglas en inglés), y a los principios de devengado, integridad, completitud y homogeneidad, a fin de generar información contable, presupuestaria y programática periódicamente.

Recomendaciones:

- Concluir y supervisar la observancia de la armonización contable en todos los ámbitos del gobierno (federal, entidades federativas y municipal), con el fin de emitir estados financieros íntegros, confiables y oportunos para su presentación en la Cuenta Pública;
- Continuar con las mejoras, resultado de las evaluaciones realizadas al sistema de control interno.

En la ASF, continuar con las buenas prácticas relacionadas con la existencia de:

- Política Institucional de Integridad que incluye el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses;
- Proceso de control de calidad, revisiones internas y adecuada supervisión en el trabajo;
- Seguimiento de los hallazgos de auditoría.

Cuestionario de apoyo al análisis de los riesgos fiscales y su administración prudencial

1. Exponga las disposiciones jurídicas vigentes en su país acerca de la disciplina, responsabilidad y sostenibilidad en las finanzas públicas y la deuda pública, y respecto de la contabilidad gubernamental, que tienen por objeto administrar los riesgos fiscales.

Los riesgos en las finanzas públicas (riesgos fiscales),^{1/} consisten en las desviaciones de las variables fiscales observadas en relación con lo que se espera en el momento en que se elabora el presupuesto u otras proyecciones, que se pueden generar principalmente por choques macroeconómicos internos o externos, así como por la realización de pasivos contingentes,^{2/} obligaciones de pago cuya fecha y monto dependen de la materialización de un hecho particular, puntual e incierto, o de una serie de eventos futuros.^{3/}

En México, el marco legal, normativo e institucional que define la disciplina, responsabilidad y sostenibilidad en las finanzas públicas y la deuda pública, así como los riesgos en las finanzas públicas, está contenido principalmente en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, segundo párrafo, en el cual se establece como responsabilidad del Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en los términos siguientes: a) Título I, Capítulo II, Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria, artículos 16 al 23, y su Reglamento (artículos 11, 11A, 11B, 11C y 11D), en los que se definen los criterios de responsabilidad y disciplina hacendaria, en relación con la meta anual de los requerimientos financieros del sector público, el equilibrio presupuestario y el límite máximo del gasto corriente estructural, que establecen las condiciones excepcionales que permiten un déficit presupuestario y el margen transaccional aplicable; y b) la obligación de entregar información al Congreso de la Unión, Título Sexto, Capítulo I, De la Información y Transparencia (art. 107 de la LFPRH). En conjunto con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se aprueba el techo de endeudamiento.

Cabe señalar que en la reforma a la LFPRH publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2014, en relación con el artículo 16, último párrafo, se acotó la exposición de los riesgos para las finanzas públicas en los Criterios Generales de Política Económica a aquéllos que resulten más relevantes en el corto plazo, con la justificación de mantener una congruencia del ejercicio del gasto con el principio de anualidad del presupuesto y que facilite cumplir con el paquete económico.

^{1/} Riesgos fiscales: Desviaciones significativas en el desempeño actual de las finanzas públicas (ingresos, gastos y balance fiscal) respecto de las proyecciones, en un horizonte de corto y largo plazo. La mitigación de riesgos fiscales está enfocada a asegurar el cumplimiento de la meta de balance presupuestal y evitar ajustes que resulten costosos durante la implementación del presupuesto. Draaisma, Jozef, "La transparencia y la gestión de los riesgos fiscales en México", en: Revista Técnica sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Número 4, ASF, febrero 2013, p. 47; y OECD, OECD Journal on Budgeting, Volume 2014/1, Coping with fiscal risk: Analysis and practice, George Kopits, (2014) p.48.

^{2/} SHCP, CGPE 2015, p. 176. <http://www.hacienda.gob.mx/>.
Se define a los pasivos contingentes como las obligaciones que pueden o no llegar a ser exigibles, según ocurran o no determinadas circunstancias, pasivos que el Estado debe considerar como un riesgo fiscal para cumplir con los objetivos de política a largo plazo. Banco Mundial, Finanzas y Desarrollo, Polackova, Hana, Pasivos Contingentes del Estado: Un riesgo fiscal oculto. Marzo de 1999.

^{3/} FMI, Código de Transparencia Fiscal 2014, Glosario.

Asimismo, de acuerdo con las modificaciones a la LFPRH, promulgadas el 18 de noviembre de 2015, se cuenta con elementos adicionales de fortaleza en la conducción de las finanzas públicas, al establecer en el artículo 19 Bis que al menos el 70.0% del remanente de operación del Banco de México debe destinarse a la amortización de deuda pública y/o la reducción del monto de financiamiento para cubrir el déficit presupuestario, y el 30.0% restante a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o a incrementar activos que mejoren la posición financiera del Gobierno Federal.

- Ley Federal de Deuda Pública: establece las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos que constituyen deuda pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios: dispone los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas y de la deuda pública.

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deben incluir una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas de la entidad respectiva, con los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (V.I.4. México Próspero, Objetivo 4.1., Estrategia 4.1.1.) y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 (Objetivo 1, Estrategia 1.1., Líneas de acción 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3.): definen la política, la estrategia, los objetivos y las líneas de acción para proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico.
- Criterios Generales de Política Económica: para dar cumplimiento al artículo 16 de la LFPRH, y con el objetivo de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, incluyen una descripción de los principales riesgos que enfrentan las finanzas públicas del país en el corto plazo.
- Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, fracción I, de la LFPRH: en línea con el compromiso de consolidar la estabilidad macroeconómica, contar con finanzas públicas sanas y hacer uso responsable del endeudamiento público. El Ejecutivo Federal presenta este documento con el objetivo de informar al Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal siguiente.
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal, Tomo I Resultados Generales: presenta un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal del Sector Público Presupuestario, y establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en el programa económico anual. Se integra por los apartados siguientes: Panorama Económico, Ingresos Presupuestarios, Gastos Presupuestarios, Deuda Pública y Postura Fiscal.
- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: establece las normas bajo las cuales se recibirán, administrarán, invertirán y distribuirán los ingresos derivados de la renta petrolera, y considera un fondo de ahorro de largo plazo (reserva del fondo).
- Contrato y Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP): la finalidad del FEIP es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del

Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Asimismo, las reglas de operación de este fondo consideran la posibilidad de aplicar los recursos para cubrir el costo de la contratación de coberturas petroleras e instrumentos de transferencia significativa de riesgos que contribuyan a la estabilización de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal.

- Contrato y Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF): el objeto del FEIEF es compensar, en términos de la LFPRH, la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, respecto de lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- Contrato y Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres, del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas: estos fondos tienen el propósito de constituir reservas financieras que permitan realizar acciones preventivas y hacer frente a los efectos ocasionados por desastres naturales y el clima.
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA): estimula el uso de coberturas de riesgos de precios para apoyar e impulsar la comercialización agropecuaria. En este caso, corresponde a otro tipo de recursos institucionales dirigidos a la prevención y administración de riesgos que, de no existir, en caso de materializarse dichos riesgos podrían representar presiones para las finanzas públicas.

En materia de contabilidad gubernamental, las disposiciones jurídicas vigentes que tienen por objeto administrar los riesgos fiscales, son las siguientes:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

2. Proporcione información sobre la definición jurídica, la composición, facultades, funciones y resultados alcanzados con los grupos técnicos de expertos que apoyan a los poderes legislativo y ejecutivo en la medición y evaluación de indicadores de la política fiscal y la administración de los riesgos fiscales.

- El artículo 78, primer párrafo, de la LFPRH, dispone que las dependencias o las entidades deben realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

Al ubicarse este artículo dentro del Capítulo VI, relativo a los subsidios, transferencias y donativos, se puede inferir que la definición está restringida a los programas que reciben este tipo de recursos.

- El artículo 16, penúltimo y último párrafos, de la LFPRH, señala que en los criterios generales de política económica se deben explicar las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deben exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política económica, acompañados de

propuestas para enfrentarlos. Se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad.

- En 2010 se constituyó el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero (CESF), como parte de las medidas de política macroprudencial instrumentadas por el Ejecutivo Federal y en atención a las recomendaciones del G20, instancia de coordinación permanente, evaluación y análisis de riesgos en la estabilidad financiera entre las autoridades que lo integran, a efecto de evitar interrupciones o alteraciones sustanciales en el funcionamiento del sistema financiero y, en su caso, minimizar su impacto cuando éstas tengan lugar.

El CESF está integrado por representantes de la SHCP, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México.

El 10 de enero de 2014, el CESF quedó establecido a nivel de ley en el artículo 178 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras y sus funciones se definen en el artículo 179:

- I. Identificar y analizar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país.
- II. Hacer recomendaciones y fungir como foro de coordinación de las medidas y acciones que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponda realizar o implementar a las autoridades financieras representadas por los miembros del propio Consejo, previo análisis de los riesgos identificados.
- III. Elaborar un informe anual sobre el estado que guarda la estabilidad financiera del país y sobre los diagnósticos y demás actividades realizadas por el propio Consejo.
- IV. Expedir las reglas de operación para su funcionamiento, así como para el funcionamiento de los Comités que se requieran para su operación.

En la sesión celebrada el 8 de junio de 2016, el CESF actualizó su balance de riesgos para el sistema financiero, con base en la evolución reciente del entorno externo e interno, y consideró que los principales riesgos corresponden a la debilidad en la actividad económica global, motivo por el cual las estimaciones de crecimiento se han revisado a la baja. Adicionalmente, destacó la volatilidad en los mercados financieros internacionales, por la incertidumbre sobre la rapidez y los tiempos del proceso de normalización de la política monetaria en los Estados Unidos de América (EUA), principalmente.

Por su parte, el Poder Legislativo cuenta con dos grupos de expertos en materia de finanzas públicas:

- El artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) como parte de la Cámara de Diputados, y el artículo 18, párrafo tercero, de la LFPRH, establece que “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos,

realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (...); adicionalmente, el artículo 42, último párrafo, de la LFPRH, dispone que el CEFP apoye técnicamente a dicha Cámara en las funciones tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las funciones del CEFP son aportar elementos que perfeccionen las técnicas, amplíen los instrumentos de análisis y apoyen el desarrollo de las tareas parlamentarias de las Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y Diputados, con conocimiento de la elaboración de análisis, estudios, proyecciones, cálculos e investigaciones, así como del manejo y organización de información estadística y documental en materia de finanzas públicas y economía.

El CEFP realiza estudios en materia de política fiscal, análisis de informes institucionales que envía el Ejecutivo al Congreso, revisa el impacto presupuestario de las iniciativas que modifiquen, adicionen o deroguen las leyes federales o la Constitución Política.

- El artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos. El Instituto Belisario Domínguez (IBD) que apoya al Senado de la República, es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado, con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como para apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana. Su mandato se precisa en los artículos 41 a 55 del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

El IBD realiza análisis de los precriterios de política económica, del Paquete Económico, de la Cuenta Pública, de la coyuntura económica y publica documentos de investigación.

3. Defina los tres problemas principales o vulnerabilidades que se requiere solventar en su país para mejorar la administración de los riesgos fiscales.

Se hace la aclaración de que esta respuesta se basa en los resultados de auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, así como en estudios realizados acerca de aspectos relacionados con la posición fiscal del Gobierno Federal. Adicionalmente, se consideraron análisis sobre el comportamiento de algunos riesgos fiscales al segundo trimestre de 2016, lo cual no está vinculado con funciones de fiscalización en los términos de las disposiciones aplicables.

En razón de lo anterior y en relación con el contexto macroeconómico, se destaca que a fines de 2015 e inicios de 2016, la volatilidad en los mercados financieros internacionales se incrementó de manera significativa, derivado fundamentalmente del inicio de la normalización de la política monetaria en los EUA, la caída en los precios de las materias primas, principalmente el petróleo, y la incertidumbre en torno a la economía de China y de la Unión Europea.

Esta situación hizo evidente las limitaciones que presenta el marco institucional para la administración de riesgos fiscales, debido a la estructura del presupuesto público que se estima está determinada en un 83.0% por factores de carácter legal y contractual que representan obligaciones ineludibles e incrementales.

La CPEUM establece que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, mientras que la LFPRH señala que las dos principales variables para alcanzar dicha estabilidad serán la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) y la determinación de un Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural (LMGCE) para cada ejercicio fiscal.

No obstante que el marco normativo contempla la revisión anual de las metas de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) y del LMGCE, además de que se deben considerar las proyecciones para un periodo de cinco años de estas dos anclas fiscales, en el proceso presupuestario no se evalúan algunos riesgos que, de materializarse, podrían alterar el comportamiento y trayectoria de estas dos variables, como podría ser el caso de los pasivos de los sistemas públicos de pensiones, y las diferentes modalidades de asociación público privada para la inversión en infraestructura y la prestación de servicios.

Con base en lo anterior, se considera que los tres problemas principales o vulnerabilidades en la administración de riesgos fiscales abarcan lo siguiente:

- i. Establecer un marco macroeconómico con una perspectiva de mediano y largo plazos, con el apoyo de contrapesos institucionales del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contribuyan a desarrollar las instituciones y reglas fiscales con el propósito de asegurar la disciplina, prudencia, responsabilidad y sostenibilidad. Los lineamientos de política fiscal para cada ejercicio se fundamentan en estimaciones sobre el desempeño de la actividad productiva nacional e internacional. El principal referente sobre la economía global es la tasa de crecimiento económico de los EUA, mientras que para el caso de México las principales variables consideradas son la variación anual del Producto Interno Bruto (PIB), el precio del petróleo, la plataforma petrolera, el tipo de cambio y la tasa de interés.

En la LFPRH se establece que en el paquete económico se deben considerar los riesgos más relevantes que podrían enfrentar las finanzas públicas en el corto plazo, los cuales son presentados en los Criterios Generales de Política Económica y acotados a crecimiento económico, precio del petróleo, tipo de cambio, plataforma petrolera y tasa de interés.

Los riesgos considerados para la elaboración del marco macroeconómico requerido para la planeación fiscal, se han materializado de forma recurrente durante los últimos años, lo que ha implicado desviaciones significativas respecto de los objetivos y las metas de política económica planteadas.

Lo anterior también comprende la revelación en los estados financieros consolidados del Gobierno Federal de los pasivos contingentes relacionados con los nuevos esquemas de financiamiento de la inversión pública, como los Fideicomisos de Inversión y Bienes Raíces (Fibras), los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (Fibra E), los Certificados de Proyectos de Inversión (CerPI), los Certificados de Infraestructura Educativa Nacional (CIEN) y las Asociaciones Público-Privadas (APP). En concordancia con las mejores prácticas internacionales, sería conveniente transparentar las obligaciones adquiridas y contingentes debido a que el sector privado asume una parte del riesgo mientras que el Gobierno Federal retiene otra y es conveniente establecer las medidas prudenciales adecuadas al respecto.

La administración de estos riesgos fiscales implica fortalecer el marco macroeconómico con estimaciones confiables, por lo que es conveniente mejorar estos aspectos y aplicar metodologías que permitan estimar con elevada calidad las principales variables asociadas con el diseño y elaboración del marco fiscal.

Asimismo, la constante materialización de los riesgos macroeconómicos y financieros, a nivel nacional e internacional, hacen necesario priorizar la acumulación de recursos en los fondos de estabilización previstos en la ley, que permitan enfrentarlos y mitigar sus posibles efectos en las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazos.

- ii. Perspectiva generacional. En los Criterios Generales de Política Económica se presenta un marco fiscal que considera diversos riesgos fiscales de mediano plazo y algunos pasivos contingentes, que representarían obligaciones financieras del Gobierno Federal, tales como la evolución de la pirámide poblacional, gastos en salud y en pensiones, pasivos y garantías asociadas con la banca de desarrollo, seguros a cargo del Gobierno Federal en caso de insolvencia por parte de una institución financiera, entre otros; sin embargo, no se prevé la creación de reservas contingentes ni presupuestarias para su adecuada atención en caso de que se materialicen.

Además, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación tienen implicaciones que invariablemente influirán sobre los recursos de las futuras generaciones y que no se consideran en el análisis del paquete económico, lo que incidiría sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo.

- iii. Riesgos subnacionales. El Gobierno Federal no es el único que enfrenta riesgos con posibles repercusiones en las finanzas públicas, debido a que los Estados y los Municipios tienen facultades que les permiten acudir al sistema financiero nacional para contratar financiamiento.

Sin embargo, cuando los gobiernos subnacionales obtienen créditos de manera desmedida, aumenta la probabilidad de que el Gobierno Federal asuma un papel de prestamista de última instancia, no sólo con recursos para las entidades federativas con problemas financieros, sino también para mitigar los efectos negativos que se podrían presentar en el sistema financiero, particularmente cuando el riesgo tiene potencial de carácter sistémico.

Las mejores prácticas internacionales recomiendan tomar en cuenta en la planeación fiscal el nivel y composición de la deuda pública y de los indicadores de sostenibilidad fiscal subnacional, así como mejorar las medidas de disciplina y responsabilidad hacendaria en todos los ámbitos de gobierno.

4. Exponga las características fundamentales de las instituciones y de las reglas fiscales que en su país contribuyen a la administración de los riesgos fiscales.

Las instituciones^{4/} y las reglas fiscales^{5/} son elementos de la estrategia de disciplina y estabilización fiscal a mediano plazo, y están dirigidas a lograr la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal.

^{4/} Las instituciones fiscales independientes desempeñan un papel importante en la realización de previsiones macroeconómicas, la formulación de recomendaciones sobre la política fiscal y/o la evaluación del proceso presupuestario. L. Van Meensel and D. Dury, The use and effectiveness of fiscal rules and independent fiscal institutions, National Bank of Belgium, June 2008.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a pesar de la diversidad de instituciones fiscales independientes, en términos del grado y tipo de independencia, el personal y el tamaño de su presupuesto, así como del mandato y sus funciones, todas comparten el mismo objetivo de actuar para mejorar la disciplina fiscal y para promover una mayor transparencia presupuestaria y rendición de cuentas. Entre las características con las que cuenta una institución fiscal independiente se encuentran: financiación pública, independencia del ejecutivo o del legislativo, supervisión no partidista, y asesoramiento en ciertos casos acerca de la política fiscal. OECD, Principles for Independent Fiscal Institutions, 2013.

^{5/} Una regla fiscal es una restricción normativa, cualitativa o cuantitativa en la política fiscal, que establece algún tipo de criterio o de límite regulatorio en los ingresos, el gasto, el balance y/o la deuda pública. Las reglas fiscales están asociadas con mecanismos

En los últimos 25 años se han implementado reglas fiscales a nivel internacional para hacer frente a las crisis financieras, de la deuda pública y de las finanzas públicas. En el caso de las economías emergentes, varias adoptaron más de un tipo de regla y reformaron sus marcos institucionales fiscales, con el objetivo de solventar sus problemas deficitarios y la acumulación de endeudamiento, en un contexto agravado por las crisis externas.

En el caso de México, se establecieron las reglas fiscales siguientes:

Las dos primeras se enfocan en la deuda pública, mientras que la tercera corresponde al equilibrio presupuestario y está acotada por un límite máximo de gasto corriente estructural.

- La primer regla se define en el artículo 73, fracción VIII, numeral 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que: “El Congreso tiene facultad: ...Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República ...”
- La segunda aplica a las entidades federativas en el marco del artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la CPEUM, y dispone que: “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”
- La tercera regla está prevista en los artículos 2 y 17 de la LFPRH, y 11, 11A, 11B, 11C y 11D de su Reglamento, indica que la SHCP es responsable de coordinar a las dependencias y entidades en materia de política fiscal, para mantener el control presupuestario mediante la meta anual de los Requerimientos Financieros del Sector Público y una tendencia estable o decreciente de su saldo histórico respecto del PIB en el mediano plazo, así como de contribuir al balance presupuestario del sector público y controlar el gasto corriente estructural.

En cuanto a la estrategia para proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico, en un contexto de bajos precios del petróleo, el Gobierno Federal implementó una administración de riesgos que incluye la contratación de las coberturas y de los instrumentos para la transferencia significativa de riesgos a los que ya se hizo referencia, además de que

institucionales para la elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto. La credibilidad de cualquier regla se basa en el compromiso de su cumplimiento a lo largo del tiempo y demostrar disciplina y prudencia fiscal.

Las reglas fiscales regulan los mecanismos dirigidos a preservar la sostenibilidad, estabilidad, disciplina y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas y de la deuda pública en el mediano y largo plazos. Para mayor detalle, se sugiere consultar: BID, Las Instituciones Fiscales del Mañana, Washington, DC, 2012.

fortaleció los ingresos tributarios y recortó el gasto público, con el objetivo de garantizar la solidez de las finanzas públicas en el mediano y largo plazos. Entre las medidas aplicadas se destaca:

- La modificación del artículo 31 de la LFPRH para fortalecer algunos elementos de la fórmula de cálculo del precio del petróleo, para complementar la estimación del precio a considerar en la preparación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación con información de los diez años anteriores y con las expectativas de cuando menos tres años en el mercado de futuros respectivo.
- Desde 2001 se ha llevado a cabo la contratación de coberturas de precios del petróleo, para proteger los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto a la variación del precio considerado para estimar los ingresos públicos anuales.
- Adicionalmente, se fortaleció el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, con el propósito de compensar la disminución de los ingresos cuando el precio de referencia resulta inferior al precio observado. Dicho fondo de estabilización acumula los recursos previstos en la ley con el propósito de que sean utilizados para compensar la disminución de los ingresos respecto de los aprobados por el Congreso, lo que otorgan a la política fiscal la capacidad de estabilizar los recursos presupuestarios ante las fluctuaciones de la actividad económica.
- Se constituyó el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a efecto de recibir y administrar todos los pagos (a excepción de los impuestos) asociados a la renta petrolera y, una vez cubiertas las transferencias ordinarias, los ingresos adicionales se destinarán a constituir ahorro de largo plazo para apoyar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Se aplicaron ajustes preventivos al gasto en 2015 y 2016, por un monto equivalente a 0.7% del PIB en cada uno de esos años, con el objetivo de amortiguar la disminución de los ingresos petroleros y evitar el aumento de los impuestos y de la deuda pública.
- Se adicionó el artículo 19 BIS a la LFPRH para regular el destino de los recursos del remanente de operación del Banco de México. Debido a la naturaleza no recurrente de estos recursos, se estableció una medida de responsabilidad hacendaria que destina al menos el 70.0% de los mismos a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal y/o la reducción del monto de financiamiento para cubrir el déficit presupuestario.
- El 27 de mayo de 2016, el Fondo Monetario Internacional aprobó la renovación de la Línea de Crédito Flexible para México e incrementó su monto de acceso, el cual asciende aproximadamente a 88,000.0 millones de dólares, la cobertura es por dos años y la disponibilidad de los recursos, en su caso, sería de forma inmediata y sin condiciones.

De acuerdo con el Plan Anual de Financiamiento 2016, la contratación de este instrumento permite hacer frente a riesgos extremos provenientes del exterior. Ello es de especial importancia si se considera la mayor incertidumbre respecto de la actividad económica global y, en particular, sobre la evolución de las decisiones de política monetaria en las principales economías avanzadas, lo que constituyen factores de riesgo en los mercados financieros internacionales.

- Con el incremento en la LCF más las reservas internacionales, México cuenta con un blindaje financiero de alrededor de 265,000.0 millones de dólares para enfrentar la volatilidad financiera internacional y proteger la sostenibilidad de las finanzas públicas.

5. Señale tres áreas de oportunidad que tiene la EFS de su país para mejorar la auditoría sobre la administración de los riesgos fiscales.

- i. Realizar auditorías y estudios con especialización técnica que incluyan la revisión de las proyecciones a mediano y largo plazos, con base en capacidades institucionales y de capital humano; analizar la evolución de los principales riesgos fiscales, en términos de las mejores prácticas internacionales, así como promover, dentro del ámbito de competencia de la ASF, la implementación de las mejores prácticas en el sistema presupuestario, la emisión de los estados financieros y la administración de los riesgos fiscales.
- ii. Incrementar la cooperación con organismos internacionales y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) de otros países y con las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), para desarrollar el capital humano y el aprendizaje institucional para la evaluación y administración de riesgos fiscales.
- iii. Contribuir a la mejor gestión de riesgos fiscales mediante las recomendaciones y sugerencias formuladas a los poderes Legislativo y Ejecutivo, orientadas a fortalecer las instituciones fiscales (marco jurídico, órganos técnicos y mecanismos prudenciales) respecto de la identificación, evaluación, gestión, monitoreo y revelación de dichos riesgos en términos de su posible impacto, magnitud y probabilidad de ocurrencia, los medios de acción para mitigarlos y los informes sobre sus resultados.

Todo lo anterior permitirá mejorar las leyes de responsabilidad fiscal, el sistema presupuestario, la disciplina, prudencia y la sostenibilidad de las finanzas públicas y la deuda pública.